



**VISTOS:**

La SOLICITUD S/N de fecha 23 de octubre de 2025 (MAD: 000775-2025-077378), Informe N° D54-2025-GR.CAJ-DRA-DP/EJCC, de fecha 17 de noviembre de 2025, Informe N° 145-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC de fecha 01 de diciembre de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la SOLICITUD S/N de fecha 23 de octubre de 2025 (MAD: 000775-2025-077378), el ex servidor **WILSON ALCÁNTARA IDRUGO**, presenta su petitorio: “Que, por convenir a mi derecho y en conformidad con la Ley N° 32199 que modifica los artículos 24°, 35° y 54 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Que, el artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 modificado por la Ley N° 32199 establece lo siguiente: Artículo 54°, son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: (...) C) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios CTS. Al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde el ingreso hasta su fecha de cese. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único—CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestados” (...) Por lo expuesto: Sírvase señor Director, acceder a mi petición, previos los trámites pertinentes y en su oportunidad declarar fundada mi reclamo, por ser de justicia que espero alcanzar.”

Que, mediante Informe N° D54-2025-GR.CAJ-DRA-DP/EJCC, de fecha 17 de noviembre de 2025; se concluye que: “1) Del análisis realizado se ha procedido verificar que el ex servidor WILSON ALCÁNTARA IDRUGO fue CESADO el 30 de agosto de 2022, y mediante Resolución Administrativa Regional N° D133-2022-GR.CAJ-DRA-DP, de fecha 16 de setiembre del 2022, se le otorgo por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) la suma de S/ 22,685.22 (veintidós mil seiscientos ochenta y cinco con 22/100 soles, correspondiente al Monto Único Consolidado (MUC) bajo el cargo de TÉCNICO EN ABOGACÍA II, nivel remunerativo ST“B”. 2) El ex servidor Wilson Alcántara Idrugo solicita un nuevo cálculo de su CTS basándose en la Ley N.º 32199 (publicada el 16 de diciembre del 2024 en el diario El Peruano); sin embargo, esta norma no tiene efectos retroactivos. La frase “quienes cesen a partir del año 2022” no autoriza a recalcular beneficios



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



ya liquidados antes de su entrada en vigencia; únicamente identifica al grupo de trabajadores sobre los que la ley se aplicará desde su vigencia hacia adelante. Su CTS fue calculada y pagada en septiembre de 2022 conforme al DS 420-2019- EF, norma vigente en ese momento. Ese pago constituye una situación jurídica ya consolidada, por lo que no corresponde realizar un nuevo cálculo de CTS utilizando las reglas de la Ley N.º 32199, ya que ello implicaría aplicarla retroactivamente, lo cual está prohibido por el ordenamiento jurídico.” (todo conforme a los siguientes datos del ex servidor)

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	: WILSON ALCÁNTARA IDRUGO
<b>DNI</b>	: 26635531
<b>CONDICIÓN</b>	: Nombrado bajo Decreto Legislativo 276
<b>CARGO</b>	: Técnico en Abogacía II
<b>NIVEL REMUNERATIVO</b>	: STB
<b>DIRECCIÓN</b>	: Calle Los Eucaliptos N° 186, Urb. 22 de Octubre, Cajamarca
<b>ESTADO</b>	: CESADO a partir del 30 de agosto del 2022, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° D240-2022-GR.CAJ/GGR.

Que, mediante la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° D240-2022-GR.CAJ/GGR, de fecha 15 de agosto del 2022, SE RESUELVE: “ARTÍCULO PRIMERO: CESAR, a partir del 30 de agosto de 2022, por causal de límite de setenta (70) años de edad al Téc. WILSON ALCÁNTARA IDRUGO, servidor nombrado, en el cargo TÉCNICO EN ABOGACÍA II, nivel remunerativo ST“B”, adscrito a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Cajamarca, cuya plaza se declarará vacante a partir de dicha fecha, AGRADECIÉNDOLE por los importantes servicios prestados al Estado y el cumplimiento en el desempeño de sus funciones en calidad de servidor del Gobierno Regional Cajamarca.

Que, con la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° D133-2022-GR.CAJ-DRA-DP, de fecha 16 de setiembre del 2022, SE RESUELVE: “ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, el beneficio de COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, a favor del ex trabajador WILSON ALCÁNTARA IDRUGO, servidor nombrado, en el cargo de TÉCNICO EN ABOGACÍA II, nivel remunerativo ST“B”, adscrito a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Cajamarca, el importe de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 22/100 SOLES (S/ 22,685.22) que corresponden al Monto Único consolidado (MUC) del nivel remunerativo ST“B”, (S/. 567.17), por cada año de servicios prestados al Estado Peruano.”

Que, respecto al ex servidor WILSON ALCÁNTARA IDRUGO, fue CESADO el 30 de agosto de 2022, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N.º D240-2022-GR.CAJ/GGR. En consecuencia, el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) se calculó conforme al DECRETO SUPREMO N.º 420-2019-EF, específicamente según lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4, que señala: “La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado equivale al cien por ciento (100 %) del Monto Único Consolidado (MUC) correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados.” En aplicación de dicha norma, la CTS del ex servidor fue calculada en S/ 22,685.22 (veintidós mil seiscientos ochenta y cinco con 22/100 soles). Este monto corresponde al Monto Único Consolidado (MUC) asignado al nivel remunerativo ST “B”, equivalente a S/ 567.17, aplicándose por cada año de servicios prestados al Estado, además del cálculo proporcional cuando





correspondía. El pago de este beneficio quedó establecido mediante la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N.º D133-2022- GR.CAJ-DRA-DP, emitida el 16 de septiembre de 2022”

Que, la Ley N.º 31585 - Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación Por Tiempo De Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el decreto legislativo 276, Ley De Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones Del Sector Público, promulgada el 17 de octubre de 2022 y entró en vigencia el 20 de octubre de 2022, DISPONE: “Artículo 2. Modificación del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Se modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, quedando redactado en los siguientes términos: “Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: [...] c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.

Que, Por otro lado, la Ley N.º 32199 - Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, entra en vigencia el 16 de diciembre del 2024, DISPONE: “Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: [...] c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o Integra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado. En el caso del personal de los gobiernos locales, en su remuneración total o integra, referidas en el párrafo primero de este literal, solo se consideran todos los conceptos que perciban permanentemente hasta el mes de su cese;

Que, Ahora, para el caso del ex servidor WILSON ALCÁNTARA IDRUGO, la fecha de su cese fue el 30 de agosto de 2022 y su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) fue calculada y pagada conforme al Decreto Supremo N.º 420-2019-EF, que era la norma vigente en ese momento. El beneficio fue otorgado mediante Resolución Administrativa Regional N.º D133-2022-GR.CAJDRA-DP, de fecha 16 de septiembre de 2022, quedando así consolidada su situación jurídica. Posteriormente, se emitieron la Ley N.º 31585 (promulgada el 17 de octubre de 2022 y entró en vigencia el 20 de octubre de 2022) y la Ley N.º 32199 (publicada el 16 de diciembre del 2024 en el diario El Peruano). Ambas normas son posteriores



al cese y al pago de la CTS del servidor. Además, ninguna de estas leyes tiene efecto retroactivo, ya que la Constitución establece que las leyes no pueden modificar hechos ya ejecutados, ni alterar derechos que ya fueron generados conforme a la normativa vigente al momento del cese. Por esa razón, ni la Ley N.º 31585, ni la Ley N.º 32199 pueden aplicarse para recalcular o modificar la CTS ya pagada al servidor en el 2022, pues ello implicaría otorgar efectos retroactivos a normas posteriores, lo cual es jurídicamente improcedente. Estas leyes solo rigen hacia adelante y para los ceses producidos bajo su vigencia, no para situaciones ya definidas antes de su entrada en vigor. Aunque la ley menciona que aplica para "quienes cesen a partir del año 2022", esto no significa que pueda cambiar o recalcular beneficios ya pagados en años anteriores. Esa frase solo sirve para identificar a qué grupo de trabajadores se dirige la norma, pero la ley solo produce efectos desde el día en que entra en vigencia hacia adelante, no hacia atrás";

Que, estando a lo expuesto y en observancia a las facultades conferidas al Gobernador por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N.º 27867, modificada por la Ley N.º 30305, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución 2304-2022-JEE-CAJA/JNE;

Que, estando en lo actuado e informando en la presente Resolución Administrativa, estará con el visado de la Dirección de Personal, Constitución Política del Estado; TUO de la Ley N.º 27444 aprobado por D.S. N.º 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADA** la solicitud formulada por el ex servidor Sr. Wilson Alcántara Idrugo, referida a un nuevo cálculo de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por cuanto, conforme a lo expuesto, dicha compensación fue correctamente calculada y oportunamente pagada de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N.º 420-2019-EF, vigente a la fecha de su cese. En consecuencia, las disposiciones contenidas en las Leyes N.º 31585 y N.º 32199 no resultan aplicables al presente caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada, en el domicilio real, siendo en el **JR. LOS EUCALIPTOS N.º 186**, de acuerdo a los artículos 18º y 24º del TUO de la Ley N.º 27444, aprobado por D.S. N.º 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN**  
Directora Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

